



Decreto Supremo

No. 014-2011-DE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el territorio nacional por su posición geográfica en la cuenca del Pacífico Sur-Oriental, se encuentra dentro de los países que con cierta frecuencia reciben los efectos de ondas sísmicas marinas, conocidas por el nombre de tsunamis, producidos por un movimiento sísmico de gran intensidad con epicentro en el fondo del mar;

Que, existe la necesidad de prevenir oportunamente a las poblaciones del litoral e islas adyacentes ante la proximidad de un tsunami, con el objeto que las autoridades locales puedan disponer con la debida anticipación, las medidas más convenientes, contribuyendo de esta manera a evitar pérdidas de vidas y daños materiales;

Que, la Dirección de Hidrografía y Navegación de la Marina de Guerra del Perú, entre sus diversas actividades científicas y técnicas relacionadas con el mar, cuenta con una extensa red de mareógrafos mecánicos, digitales y automáticos, que se extienden a lo largo de todo el país e islas adyacentes, cuya operación ha permitido desde su establecimiento en 1934, realizar un estudio sistemático de las mareas y otros fenómenos asociados con las variaciones anormales del nivel del mar, como es el caso de los tsunamis o maremotos;

Que, desde el año 1965 existe un centro internacional de alerta contra tsunamis en el Pacífico, cuyo centro operativo es el Sistema Internacional de Alerta de Tsunamis del Pacífico (PTWC) en sede en Hawaii, del cual el Perú forma parte a través de la Dirección de Hidrografía y Navegación desde el año 1970. El referido Centro proporciona a sus integrantes información relacionada con tsunamis ocurridos en cualquier punto del Océano Pacífico;

Que, el mencionado Sistema de Alerta de Tsunamis ha sido operado satisfactoriamente por la Dirección de Hidrografía y Navegación de la Marina de Guerra del Perú desde su creación, como parte de sus funciones institucionales; habiendo participado en reuniones nacionales e internacionales, representando al Perú en el tema de Tsunamis;

Que, la Comisión Oceanográfica Intergubernamental (COI) de la UNESCO, como organismo especializado de Naciones Unidas en ciencia marina y servicios, de la cual el Perú es miembro desde el año 1965, recomienda que las Oficinas de Alertas de Tsunamis se encuentren asignadas a los Servicios Hidrográficos de los Estados miembros, propugnando la información de una red de Alerta de Tsunamis Regional entre los países de una determinada región;

Que, con el fin de evitar el pánico y la confusión que suele producirse en la población ante la difusión indiscriminada de noticias relacionadas con la aproximación de un tsunami a nuestras costas, es imprescindible que la Dirección de Hidrografía y Navegación de la Marina de Guerra del Perú sea el organismo oficial en el país, responsable para emitir, evaluar o cancelar los mensajes o informaciones cursadas durante la operación del Sistema Internacional de Alerta de Tsunamis;

Que, conforme el Artículo 171 de la Constitución Política del Perú, las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional participan en el desarrollo económico y social del país;

Que, el Artículo 23 del Decreto Legislativo N° 438 - Ley Orgánica de la Marina de Guerra del Perú, establece que la Dirección de Hidrografía y Navegación de la Marina, administra e investiga las actividades de Oceanografía, Hidrografía, Navegación, Meteorología, Cartografía y Señalización Náutica que se realizan en el ámbito marítimo, fluvial y lacustre del Territorio Nacional;

DECRETA:

Artículo 1.- Desígnese a la Dirección de Hidrografía y Navegación de la Marina de Guerra del Perú, como Representante Oficial del Perú en el Sistema Internacional de Alerta contra Tsunami en el Pacífico (Pacific Tsunami Warning Center).

Artículo 2.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Defensa.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil once.

OLLANTA HUMALA TASSO

Presidente Constitucional de la República

DANIEL MORA ZEVALLOS

Ministro de Defensa